

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
RECIBIDO
23 ABR. 2018
COPIAS ANEXOS

ADENDUM AL CONVENIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CELEBRADAS EL 01 DE ENERO DEL AÑO 2014; POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS S.L.P., EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE ALFREDO SAUCEDA LOREDO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, POR EL C.P. EDIEL ALVAREZ ALVARADO EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL DE CERRITOS S.L.P. Y POR MAGDALENA VILLANUEVA RODRIGUEZ COMO SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS S.L.P. Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO DE TABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS S.L.P., EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RENATO RINGO POSADAS FLORES, SECRETARIO GENERAL, MAYRA MARTÍNEZ CERVANTES, SECRETARIA DE FINANZAS, MARÍA DE JESÚS TOBIAS, ESCALANTE SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, Y JUAN MANUEL MARTINEZ BALTIERREZ, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

Juan Manuel Utz
Maribel Gloria Tobías

ANTECEDENTES

UNICO.- Con fecha 01 de enero del año 2014, el H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., a través de sus representantes, celebró el Convenio de las Condiciones Generales de Trabajo, con el Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., cuyo objeto fue establecer las bases y condiciones, según las cuales se debe prestar el trabajo en el H. Ayuntamiento, aplicable a todos los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios en los diferentes departamentos del H. Ayuntamiento.

Y de conformidad con la Cláusula "CUARTA", dicho convenio será revisado cada año en lo que se refiere a incrementos salariales y cada dos años en su clausulado general.

DECLARACIONES:

I.- declara "EL AYUNTAMIENTO", bajo protesta de decir verdad:

A1.- Que es una Entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autónoma en cuanto a su régimen interior y con plena capacidad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115, fracción II, de la

Recibi
20-Ago-18

Recibi
18-05-18.

SECRETARIA GENERAL
18 MAYO 2018
RECIBIDO
H. AYUNTAMIENTO CERRITOS, S.L.P.

Juan Manuel Utz
Maribel Gloria Tobías

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 114 fracción II, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 3º de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

B).- Que tiene facultades para celebrar el presente acto jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 70 fracción IV y XXIX, 75 fracción VIII y 78 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

C).- Que es un organismo público autónomo en su régimen interior con facultades para administrar libremente su hacienda, de conformidad con los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

D).- Que los miembros del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, que comparecen a la celebración de este acto acreditan su personalidad como Presidente Municipal para el periodo 2015-2018 con la copia del Periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 30 de septiembre de 2015; respecto del Tesorero Municipal y la Secretaria General con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2015 y 19 de octubre de 2017 respectivamente signados por el C. José Alfredo Saucedo Loredo, Presidente Municipal.

E).- Que cuenta con domicilio oficial ubicado en Jardín Hidalgo Numero 8 de la Zona Centro en cerritos S.L.P.

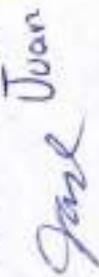
II.- Declara "EL SINDICATO" bajo protesta de decir verdad:

a).- Que es una persona moral constituida legalmente bajo la figura jurídica de Sindicato, por lo que cuenta con personalidad jurídica y capacidad suficiente para la celebración del presente acto según consta en la Toma de Nota de fecha 04 de mayo del año 2015.

b) Que los ciudadanos Renato Ringo Posadas Flores, Mayra Martinez Cervantes, María De Jesús Tobias Escalante y Juan Manuel Martinez Baltierrez, en su carácter de Secretario General, Tesorera, de Organización y de trabajo y Conflictos respectivamente, cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, misma que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna, tal y como se acredita con el instrumento al que se hace mención en el inciso que antecede.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

José Alfredo Saucedo Loredo
Juan Manuel Mtz
Mano de Jesús Tobias E



A).- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan sus respectivos representantes, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

B).- Que con fecha 27 de febrero del año 2018 celebran el presente adendum, a fin de mantener las bases y condiciones generales de trabajo que se tienen registradas en el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de fecha 1º de enero del año 2014.

Ante ello, las partes expresan su voluntad de celebrar el presente **ADENDUM** al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a seguir dando cabal cumplimiento a las cláusulas de las Condiciones Generales de trabajo que tiene celebradas con el "SINDICATO", las que están registradas ante esta autoridad laboral de fecha 1º de enero del año 2014 y que rige hasta el momento de la celebración de este instrumento las relaciones laborales entre "**LAS PARTES**", en lo que se refiere a las obligaciones que le corresponden como patrón.

SEGUNDA.- "EL SINDICATO" se compromete a seguir dando cabal cumplimiento a las cláusulas del Contrato Colectivo de trabajo que se tiene registrado ante esta autoridad laboral de fecha 1º de enero del año 2014 y que rige hasta el momento de la celebración de este instrumento las relaciones laborales entre "EL AYUNTAMIENTO y "EL SINDICATO", en lo que se refiere a las obligaciones que le corresponden como trabajadores.

TERCERA.- Que en cumplimiento a la cláusula "CUARTA" de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas el 01 de enero del año 2014, "EL AYUNTAMIENTO", otorga un incremento salarial del siete por ciento (7%) a los trabajadores sindicalizados, incluyendo a los pensionados, dicho incremento corresponde a: 3.5% tres punto cinco por ciento de incremento salarial por el año 2016 y 3.5% tres punto cinco por ciento de incremento salarial por el año 2017 y se comenzará a reflejar en la nómina semanal y/o quincenal de los Trabajadores según sea el caso a partir del día 15 de marzo del año 2018.

Fijando "**LAS PARTES**", el mes de junio para iniciar la negociación del incremento salarial del año 2018.

CUARTA.- Que las "**PARTES**", están de acuerdo y determinan modificar la cláusula CUARTA de las Condiciones de trabajo que se tiene registrado ante esta autoridad laboral de fecha 1º de enero del año 2014, que establece:

Juan Manuel Mtz.
Juan
Manuel Jesus Toledo
[Signature]
[Signature]
[Signature]

"CUARTA".- EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA POR UN AÑO EN EL INCREMENTO DEL SALARIO, Y SERA REVISABLE CADA AÑO CONFORME A LA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 399 DIS DE LA "LEY" CONSIDERANDOSE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO EN CASO DE QUE SE CELEBRE FUERA DE ESTA FECHA, Y CADA DOS AÑOS PARA EL CONTENIDO DE SU CLAUSULADO"

Misma que a partir de la firma del presente instrumento, queda como a continuación se asienta:

CUARTA.- EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA POR UN AÑO EN EL INCREMENTO DEL SALARIO, Y SERA REVISABLE CADA AÑO CONFORME A LA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 399 BIS DE LA "LEY" CONSIDERANDOSE EL MES DE ENERO PARA SU REVISION, Y RETROACTIVO AL DIA PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO EN CASO DE SE CELEBRE FUERA DE ESA FECHA, Y CADA DOS AÑOS PARA EL CONTENIDO DE SU CLAUSULADO.

QUINTA.- Que las "PARTES", están de acuerdo y determinan modificarla clausula DECIMA CUARTA de las condiciones de trabajo que se tiene registrado ante esta autoridad laboral de fecha 1º de enero del año 2014, que establece:

"DECIMA CUARTA.- EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, INCLUYENDO JUBILADOS UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A 50 DIAS, QUE DEBERA PAGARSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, CONFORME, AL ARTICULO 42 DE LA "LEY DE LOS TRABAJADORES" . LOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIOS TENDRAN DERECHO A QUE SE LES PAGUE ESTE, EN PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO.

Misma que a partir de la firma de la firma del presente instrumento, queda como a continuación se asienta:

"DECIMA CUARTA.- EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, INCLUYENDO JUBILADOS UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A 55 DIAS, QUE DEBERA PAGARSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. LOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIOS TENDRAN DERECHO A QUE SE LES PAGUE EL AGUINALDO, EN PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO.

Manuel Mtz


Manuel Mtz

Juan







SEXTA.- Que las "PARTES", están de acuerdo y determinan modificar la cláusula VIGESIMA PRIMERA de las Condiciones de trabajo que se tiene registrado ante esta autoridad laboral de fecha 1º de enero del año 2014, que establece:

"VIGESIMA PRIMERA.- EL "AYUNTAMIENTO" OTORGARA A LOS TRABAJADORE SINDICALIZADOS, QUE CUMPLAN 30 AÑOS DE SERVICIOS EN EL CASO DE LOS HOMBRES Y 28 EN EL CASO DE LAS MUJERES, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, UNA PENSION POR AÑOS DE SERVICIO CON EL 100% DE SU SALARIO DEVENGADO AL MOMENTO EN QUE NACE EL DERECHO. DICHA PENSION SERA MOVIL, ENTIENDIENDOSE QUE TODO JUBILADO TENDRA DERECHO A LOS INCREMENTOS DE LA PENSION CONFORME SE DE, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES A LOS SALARIOS, INCREMENTOS Y LOGROS SINDICALES, CON EXCEPCION DE VACACIONES Y PRIMA CORRESPONDIENTE.

PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE SE RETIREN VOLUNTARIAMENTE DEL SERVICIO, DESPUES DE HABER CONTRIBUIDO NO MENOS DE QUINCE AÑOS, O BIEN CUANDO CUMPLAN LA EDAD PENSIONABLE, TENDRAN DERECHO A LA JUBILACION Y EL PORCENTAJE DE PAGO DEBERA AJUSTARSE A LA TABLA SIGUIENTE:

EN LOS DEMAS CASOS Y CUANDO EXISTA UNA ENFERMEDAD COMPROBADA QUE IMPIDA AL TRABAJADOR CONTINUAR LABORANDO SE OTORGARA PENSION AL TRABAJADOR SINDICALIZADO, Y EL PORCENTAJE DE PAGO DEBERA AJUSTARSE TAMBIEN A LA MISMA TABLA QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJES
15	50%
16	50%
17	50%
18	60%
19	60%
20	60%
21	70%
22	70%
23	80%
24	90%
25	100%

A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE TENGAN 30 AÑOS DE SERVICIOS EN EL CASO DE LOS HOMBRES Y 28 EN EL CASO DE LAS MUJERES, SE LES PAGARA ADEMÁS UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CONFORME A LA "LEY" QUE CORRESPONDE A 20 DIAS DE SALARIO O UNA PRIMA ADICIONAL EQUIVALENTE A 30 DIAS DE SALARIO ACTUALIZADO POR

Juan Manuel Mtz.
Jared
Miguel José Tello E.
Miguel
[Signature]
[Signature]

DECIMA.- Convienen las partes que en el presente adendum no existe error, dolo, ni causa alguna que pudiera invalidarlo.

DECIMA PRIMERA.- Acuerdan las partes que para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento jurídico, se sujetarán a la Jurisdicción que por ley le corresponde al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes del valor legal de su contenido lo ratifican y firman por triplicado al calce en la Ciudad de Cerritos, S.L.P. a los 27 días del mes de febrero de 2018.



Por "EL AYUNTAMIENTO"

Jose Alfredo Saucedo Loredo
JOSE ALFREDO SAUCEDA LOREDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Ediel Alvarez Alvarado
EDIEL ALVAREZ ALVARADO
TESORERO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CERRITOS
S.L.P.

Magdalena Villanueva Rodriguez
MAGDALENA VILLANUEVA
RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CERRITOS
S.L.P.



Juan Manuel Mtz.

[Handwritten signature]

Maria de Jesus Tolu E.

[Handwritten mark]

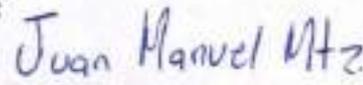
Por "EL SINDICATO"


RENATO RINGO POSADAS FLORES
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO.


MAYRA MARTINEZ CERVANTES
SECRETARIA DE FINANZAS DEL SINDICATO.


MARÍA DE JESÚS TOBIÁS
ESCALANTE
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO




JUAN MANUEL MARTINEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.



